



Interlocutorio	1039
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00331 00
Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante (s)	Carlos Arturo Santamaria Valencia
Demandado (s)	Edgar Darío Santamaria Valencia
Asunto	Admite demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 375 C.G.P., el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda interpuesta por Carlos Arturo Santamaria Valencia contra Edgar Darío Santamaria Valencia.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

**Cuarto:** Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas -375 C.G.P. y artículo 10 del decreto 806 de 2020-.

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de la parte demandada incluyendo además los indeterminados, el número

completo de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho -numeral 7, artículo 375 C.G.P.-.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Igualmente, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

**Sexto:** Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones -inciso 2° del numeral 6° del artículo 375-.

Para rendir el informe se concede a las referidas entidades el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. Por Secretaría procédase de conformidad.

**Séptimo:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula no. 001-171899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6° del artículo 375 C.G.P.-.

**Octavo:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhoan Silverio Malfitano Perea, con T.P. 149.226 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

05

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b0ccd2b0fdee1fd81476388ee13c33c00a8c33746dff5c7ca9a8688d927c9**

Documento generado en 26/11/2021 03:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>